



CENTRO FINANCIERO N° 2

UOC N° 2

Jefatura

Asunción, 12 de febrero de 2026.

Declaración Jurada de Responsabilidad

Yo, **CAP INT RICHARD GABRIEL BERNAL ARMOA**, con **CI N° 4.508.645**, representante legal de la convocante, en carácter de Jefe de la Unidad Operativa de Contrataciones N° 2 – Comando del Ejército , declaro bajo fe de juramento que reconozco y entiendo que el procedimiento de contratación individualizado con el **ID N°476.923**, correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 03/2026 – Ad Referéndum, para la **“ADQUISICIÓN DE SEGUROS DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS PARA UNIDADES COMPONENTES DEL COMANDO DEL EJÉRCITO”**, se encuentra en condiciones de ser verificado en su 2ª Etapa y por consiguiente la emisión del Código de Contratación. Bajo mi entera responsabilidad entiendo que cualquier observación en esta etapa podrá resolver la anulación o declaración de nulidad, total o parcial del procedimiento mencionado. -----

Reconozco que, de continuarse con las etapas del procedimiento de contratación, toda actividad administrativa que se viere afectada por el resultado de la verificación del procedimiento, genera responsabilidad y consecuencias jurídicas, asumidas íntegramente por mí. -----

Asumiendo tal responsabilidad, solicito la continuidad del procedimiento de contratación en la etapa de verificación actual, en forma total en atención a la concurrencia de la siguiente circunstancia:

- ☒ Que de no continuar con el procedimiento de contratación pudieran producirse daños o perjuicios irreparables a la misma.
- ☐ Que con la suspensión se cause perjuicio al interés social.
- ☐ Que con la suspensión se contravienen disposiciones de orden público.

Fundado en los siguientes argumentos:

Las Unidades del Ejército Paraguayo cumplen funciones Estratégicas y Operativas esenciales, vinculadas directamente a la Defensa Nacional, Seguridad Interna, apoyo a la ciudadanía en situaciones de emergencia, operaciones logísticas y misiones institucionales permanentes. -----



CENTRO FINANCIERO N° 2

UOC N° 2

Jefatura

La falta de cobertura de seguro vehicular expone a la Institución a riesgos operativos, legales, patrimoniales y financieros, pudiendo generar:

- Responsabilidad civil frente a terceros.
- Afectación directa al patrimonio del Estado.
- Limitaciones operativas que comprometen el cumplimiento de misiones asignadas.

Por lo expuesto, resulta imprescindible e impostergable contar con la cobertura correspondiente para garantizar la continuidad del servicio público y el resguardo de los bienes del Estado. -----

La obtención del Código de Contratación no solo responde a una exigencia legal, sino que respalda la validez, legitimidad y regularidad administrativa del procedimiento.

Cabe resaltar que, la apertura de sobres se realizó con un solo oferente, este hecho no invalida ni desnaturaliza el proceso, considerando que, el llamado fue debidamente publicado conforme a la normativa, se respetaron los plazos y condiciones establecidas, no se impusieron restricciones que limiten la participación y el oferente presentado cumple con los requisitos técnicos, legales y económicos exigidos. -----

Es importante mencionar que, la Resolución DNCP N° 230/2025, que reglamenta los procedimientos de contrataciones regidos por la Ley 7.021/22 de Suministro y Contrataciones Publicas, en su Título II – Disposiciones Generales, Capítulo Único, Artículo N° 15 – Responsabilidad de la Convocante Indica: *la convocante será exclusivamente responsable de los procedimientos de contratación que realice, de los actos administrativos que guarden con los mismos, del contenido, las bases de la contratación, del informe de evaluación, del acto administrativo que resuelve el procedimiento y de los documentos contractuales suscriptos, La convocante será exclusivamente responsable de la correcta asignación de los datos y recursos en la planificación de los procedimientos de contratación, conforme al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, La emisión del Código de Contratación (CC) por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no constituye aprobación o convalidación de ningún acto administrativo emitido por la Convocante, incluyendo el contenido de las bases de la contratación pública y los documentos contractuales de cualquier procedimiento de contratación por tratarse de atribuciones propias e inherentes de cada convocante.* -----



CENTRO FINANCIERO N° 2

UOC N° 2

Jefatura

Por lo expuesto, esta convocante no encuentra motivos para una eventual protesta contra la Adjudicación, conforme a lo que estipula la Resolución DNCP N° 234/25 – Por la cual se reglamentan los procedimientos sustanciados ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas - Artículo N° 59 – Plazos de presentación para protestas contra el Resultado. -----

La presente declaración es realizada en los términos de lo establecido en el Artículo N° 129 de la Ley N° 7.021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas". -----

RICHARD GABRIEL BERNAL ARMOA

Cap Int – Jefe UOC N° 2